REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **1100131030232021 00391 00**

Se reconoce personería al profesional en derecho **JAEL SANABRIA**, como apoderado de los ejecutados en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte se agregan a los autos, la contestación de demanda, excepciones de mérito y solicitud de terminación que allegan los ejecutados y los trámites de notificación allegados por la parte acreedora *(Ubics. 17/23).*

Por último, en atención a los escritos allegados por los extremos de la litis, y reunidas las previsiones del artículo 461 del C. G. del P., se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **CESAR ELIAS VANEGAS SABOGAL** y **MARTHA ISABEL SÁNCHEZ MORENO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o llegaren dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C. G. del P.

CUARTO: Al tramitarse la presente demanda de manera virtual, no hay lugar a ordenar la entrega y desgloses a favor del **ejecutante**.

En firme este proveído, y efectuado lo aquí ordenado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43ae3e43b0d097bed56160efa8a27fc7c8dd91eedfd289ad35c272ed7878cd6**
Documento generado en 17/05/2022 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00404 00

En atención al informe secretarial y documental que anteceden, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posición 24 del expediente digital, agréguese a los autos la certificación de notificación efectiva de la citación que trata el artículo 291 código General del Proceso a la ejecutada ANA FRANCISCA WALTEROS ALBARRACÍN; por lo tanto, se le insta a la parte actora proceda de conformidad con la notificación que trata el artículo 292 *ibídem*.

2. Requiérase a la parte actora proceda a realizar la notificación del ejecutado HUMBERTO WALTEROS ALBARRACÍN a la dirección de correo electrónico reportado en el escrito genitor, pues se evidencia que la notificación fue remitida al correo electrónico creaciones_waldy@hotmail.com[1], el cual no corresponde a la dirección allegada para notificación del aquí ejecutado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Ver posición 023 del expediente.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720abb1a79782064e06063a26f52a941e1ad9d878a4284c19903bee8a6fc9896**
Documento generado en 17/05/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00462 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado concedido al señor **BENJAMIN JORGE ENRIQUE SALAZAR GOMEZ** mediante auto inmediatamente anterior, venció en silencio.

Por otra parte, obre en autos la documental allegada a posiciones 22/23 que da cuenta de la notificación fallida de la aquí ejecutada.

Por lo anterior, para efectos de notificación de la señora **LORENA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ**, téngase en cuenta la dirección electrónica que reporta la actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **16bedf428e73da53a0f7d9439615176e7308276cb2fa4414dcc88424f9beda0f**

Documento generado en 17/05/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00008 00

1. Conforme la documental obrante a posiciones folio 17 a 20 del cuaderno principal que allega la parte actora, téngase en cuenta que la demandada AGROCIMA S.A.S., se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, en aplicación de los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se decide lo que en derecho corresponde.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto en enero 13 de 2022, *(posc 5)*, BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda contra AGROCIMA S.A.S., pretendiendo la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No 240965 entre ellos suscrito, y como consecuencia, la restitución de los bienes muebles objeto del mismo, al ente demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que por contrato de arrendamiento financiero leasing No 240965 suscrito en enero 29 de 2020, la demandada tomó en arriendo los bienes muebles en ellos relacionados por el término de cuarenta y ocho (48) meses, empezando en abril 18 de 2020 y así en forma sucesiva hasta marzo 18 de 2024, según lo acordado en el referido acto negocial, término en el cual se comprometía a efectuar el pago de un canon de arrendamiento.

Adujo la parte actora que la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones desde septiembre 18 de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

Número de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
18	18/09/2021	$ 5.143.803
19	18/10/2021	$ 5.143.804
20	18/11/2021	$ 5.143.803

Por auto de enero 27 de 2022 *(posc 16)*, se admitió la demanda, providencia notificada al extremo demandado por mensaje de datos, bajos las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del cajo bajo estudio, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a

éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en los documentos aportados, sea esto, el contrato de arrendamiento visible a folios 2 a 9 del *dossier*, el que cumple las previsiones del numeral 1 del artículo 384 referido, por lo que se deduce que la demandada goza de legitimación en la causa; además aparece como legitimo el actuar del ente demandante y, a su vez el ente demandado es el legítimo contradictor por ser quien lo suscribió como locatario.

Frente al contrato de arrendamiento financiero, el artículo 2 del decreto 913 de 1993 establece**:**

"*Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad."

Por otra parte, el literal c) del artículo 3° del mismo decreto prevé:

"Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializados en leasing, se sujetarán a las siguientes reglas:

(…)

c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado."

De las normas descritas con antelación se desprenden los elementos del contrato de leasing financiero como son el goce de los bienes muebles y unos pagos por el uso de los mismos, presupuestos que se encuentran satisfechos dentro del contrato base de la relación contractual, el cual no fue tachado ni redargüido de falso por la parte demandada.

La causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento del contrato 240965, causados entre septiembre a noviembre de 2021, para un total de $15'431.410, manifestación que se tiene por cierta, toda vez que no fue desvirtuada por el enjuiciado y constituye una negación indefinida.

Teniendo en cuenta lo anterior, a voces del numeral 3 del artículo 384 *ibídem*, si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, es decir, no hace uso de tal derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente tramite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing financiero No 240965 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., como arrendador y AGROCIMA S.A.S., como locatario sobre los bienes especificados en tales documentos.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, la restitución al banco demandante de los bienes muebles objeto de *litis* dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para el efecto señalase como agencias en derecho $3’500.000. Liquídense.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a85f031ba6323ca62fe41a7934969d06d5fc14086ca5761a146a879242d8d77**

Documento generado en 17/05/2022 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00030 00**

Cumplido lo dispuesto en el inciso 5º del auto de febrero 9 hogaño, con ocasión a la caución, y de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 590 del CG del P, se decreta,

La inscripción de la demanda sobre el predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **50N - 950256** conforme lo dispuesto en el literal a numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc8bf21c0443787b92fe70e0cdcde25ca9741b6b4d1aa70ad4b1590951c889f**
Documento generado en 17/05/2022 02:16:07 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00107 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados posean en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).*

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida en la suma de $250’000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d4bdab4d43208374d55839f303f62068b2bb2ab2fadad1201e551e53579c1**
Documento generado en 17/05/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00107 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra ORLANDO ANTONIO HUERTAS PELAEZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

$187’752.996, por capital del pagaré 009005386361 allegado como base de acción.

$46’810.165, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el anterior capital a la tasa de 18% efectivo anual, a partir de octubre 29 de 2020 hasta marzo 8 de 2022.

Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 19 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem,* o como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b8b57b561a77b49acfbc60237a3eb3d1c197f15f2671fc96f38ad2688c50c**
Documento generado en 17/05/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00109 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., contra GOLFMASTER S.A.S., para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades, por concepto del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en noviembre 15 de 2018:

1.1 Capital por cánones de arrendamiento:

Canon	Valor	Fecha de exigibilidad
Marzo 2021	$21’156.699	Marzo 5 de 2021
Abril 2021	$21’156.699	Abril 5 de 2021
Mayo 2021	$17’983.194	Mayo 5 de 2021
Junio 2021	$21’156.699	Junio 5 de 2021
Julio 2021	$21’156.699	Julio 5 de 2021
Agosto 2021	$21’156.699	Agosto 5 de 2021
Septiembre 2021	$21’156.699	Septiembre 5 de 2021
Octubre 2021	$21’156.699	Octubre 5 de 2021
Noviembre 2021	$9’873.127	Noviembre 5 de 2021

1.2. Los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los anteriores montos a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 19 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Capital cuotas de administración:

Cuota	Valor	Fecha de exigibilidad
Junio 2021	$2’411.481	Junio 5 de 2021
Julio 2021	$2’411.481	Julio 5 de 2021
Agosto 2021	$2’411.481	Agosto 5 de 2021
Septiembre 2021	$2’411.481	Septiembre 5 de 2021
Octubre 2021	$2’411.481	Octubre 5 de 2021
Noviembre 2021	$1.125.358	Noviembre 5 de 2021

1.4. Los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores anteriores a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 19 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem,* o como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Roberto Zorro Talero, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f1ee84d914e5d3086e327b5686241b0e2a42d521dde39043ef118a82906eb**
Documento generado en 17/05/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00132 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de pertenencia incoada por **IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE DIOS** contra **MAGDALENA RAMIREZ** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física).*

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3786edfe2da3043eab2a7f2ad0a2e10b7291f36bba0daa38868c4484b58fe246**
Documento generado en 17/05/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2012 00732 00**

De cara a la documental y certificaciones de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que **FRANCISCO ALFREDO BARACALDO PULIDO** se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silente conducta; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando además que:

1. Por auto de agosto 5 de 2019, se libró mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ALEJANDRO MARCELO LOVATO** contra **FRANCISCO ALFREDO BARACALDO PULIDO**, *(Fl. 42)*.

2. El aquí ejecutado se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 202, tal como da cuenta la documental adosada al expediente, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 *ibídem,* se dictará el proveído correspondiente y, en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense según lo prevé el artículo 366 ídem, incluyendo **$1’500.000 M/Cte,** como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen su conocimiento, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e60c980eefb0b1ae891ab6a5547bdc8d29848b2c03f61ad60fd187cda9a4e3**
Documento generado en 17/05/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2018 00653 00**

Obre en autos la respuesta allegada por juzgado Cuarenta y Dos administrativo del circuito de Bogota D.C, la que pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por tanto, cumplido lo dispuesto en audiencia de abril 21 de 2021 *(Fls. 227/229 – respuesta a oficios)* a efectos de continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del código General del Proceso, para lo cual se señalan **las 10:00 horas de noviembre 18 de 2022.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fd229a18d3b2430a142a3849b1d08b950dcf8a3a6ac2270e9a392cd58c4f87**
Documento generado en 17/05/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl. 28.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2018 00653 00**

Por secretaría ofíciese a **BANCOLOMBIA SA** para que allegue en el menor tiempo posible respuesta al oficio 0555 de abril 122 de 2022 allí radicado; adjúntese copia el oficio referido.

Lo anterior se hace **URGENTE** a efectos de definir el tramite incidental que al señora Mercedes Molano Huertas propusiera.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327f8539d88e1562a1aed01b41c0c5f401613ebf03a3109c1478fee03bc12dc6**

Documento generado en 17/05/2022 02:45:34 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl. 308.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232018 00764 00**

Obre en autos la liquidación del crédito allegada por la parte actora *(Fls. 302/307),* para lo que se le precisa que el trámite se surtirá ante el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda.

Por otra parte, dado lo resuelto por el superior, por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral cuarto de la sentencia emitida en febrero 21 de 2022 *(Fls. 292/293)* en sentido de practicar la liquidación de costas dentro del asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cac770e8a6b7dfb2002c8c2361b8de3b1a74a94e30c7c096756a6cd94128f0**

YARA.

Documento generado en 17/05/2022 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl. 52.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001310023 2018 00764 00**

Obre en autos el despacho comisorio 067 de septiembre 26 de 2019, devuelto por el juzgado Cuarenta y Siete civil municipal de esta urbe, **SIN DILIGENCIAR**, el que se pone en concomiendo de los extremos de la litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b6c5ba5d79478074504deaa5f362b271270dccd6e52a7550a5a41e673d700**
Documento generado en 17/05/2022 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

OFICIO D-1264 PROCESO 023-2018-00764-01 DRA MARQUEZ BULLA

Paula Andrea Molina Yepes <pmolinay@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/05/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: **GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**;Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11001310302320180076401

Bogotá D.C., 9 de Mayo de 2022

Oficio No. D-1264

Señor (a)
Juez 023 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: BANCO DAVIVIENDA SA
Contra: PROYEC M. Y CIA S.A.S.

Magistrado Ponente Dr.(a) : CLARA INES MARQUEZ BULLA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310302320180076401, constante de 1 cuaderno (s) con 7 archivos PDF, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

PAULA ANDREA MOLINA YEPES
Citadora grado IV
Secretaria Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 11:48
Para: Clara Ines Marquez Bulla <cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPARTO APELACION SENTENCIA 023-2018-00764-01 DRA MARQUEZ BULLA

Cordial Saludo,

Me permito informarle que el presente proceso se recibió en el correo de reparto el día 8 de marzo de 2022, para radicar e ingresar.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIARAMA
JUDICIAL JUZGADO 23 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-33 Piso 12.
Tel. 2821994
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 08 de 2022

OFICIO No. T- 062

NÚMERO DE RADICACION: **11001310302320180076400**

TIPO DE PROCESO: **EJECUCIÓN**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

EFECTO DEL RECURSO APELACION: **DEVOLUTIVO**

CLASE DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA: **SENTENCIA**

FECHA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA: **FEBRERO 21 DE 2022**

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: **CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 292 – POSICIÓN 05 - TOTAL FOLIOS 500**

NUMERO DE CUADERNOS REMITIDOS: DOS CUADERNOS DIGITALES

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Nit 8600343136

APODERADO: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA C.C. No. 7213649 y T.P. No.44830 del CSJ
DIRECCIÓN: Calle 19 No. 7 – 48 oficina 1604 Bogotá D.C
CORREO: mariocepedaabogado@hotmail.com
TELEFONO: 3208345229

DEMANDADO: PROYEC M Y CIA SAS Nit 8300703510

DEMANDADO: CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO C.C 1010215273 T.P No. 354414 del CSJ
DIRECCIÓN: No reporta
CORREO: carolinaespinosazambrano@gmail.com
carolinaespinosazambrano18@hotmail.com
TELEFONO: No reporta

ENVIO A USTED **POR PRIMERA VEZ** EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

Cordialmente,

JUAN PABLO MORENO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 9 de Mayo de 2022

Oficio No. D-1264

Señor (a)
Juez 023 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: BANCO DAVIVIENDA SA
Contra: PROYEC M. Y CIA S.A.S.

Magistrado Ponente Dr.(a) : CLARA INES MARQUEZ BULLA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310302320180076401, constante de 1 cuaderno (s) con 7 archivos PDF, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/mar./2022

GRUPO APELACIONES DE SENTENCIA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
002	1747	08/mar./2022

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

CLARA INES MARQUEZ BULLA

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
BAND	BANCO DAVIVIENDA	SA	01
PMYCS	PROYEC M Y CIA	SAS	02

אהמנז יהוה נרפ־קרה יעקל

OBSERVACIONES: 110013103023201800764 01

BOG03TSBL02
lzuluagah

FUNCIONARIO DE REPARTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013103023 2018 00764 01

Consagra el inciso 2 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, entre otros aspectos que: *"... Cuando se apele una sentencia, el apelante,* ***al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.***

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. ..." –negrilla fuera del texto-.

Frente a los supuestos normativos en mención, cabe distinguir dos escenarios procesales: la oportunidad para la formulación, en que bien puede enarbolar los reparos concretos o no, y de otro, la temporalidad con la que cuenta para esa finalidad. Al respecto, la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha precisado: *"...es la ocasión para interponer el recurso que indudablemente es «inmediatamente después de pronunciada», lo cual da lugar a que se verifique el requisito tempestivo, y otro es el momento del desarrollo argumentativo del reproche, que tratándose de sentencias presenta una estructura compleja, según la cual la sustentación debe principiarse frente al a quo y luego ser desarrollada «ante el superior», conforme lo contemplan los incisos 2º y 3º del*

numeral 3 del citado canon 322…"[1]

En esa misma línea, la Alta Colegiatura ha puntualizado "…*quien apela una sentencia cuenta con dos oportunidades para exponer los reparos concretos que le hace, a saber:* ***i)*** *al «interponer el recurso en la audiencia» y* ***ii)*** *«dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización», sin que puedan considerarse tardíos los efectuados en el último estadio..."*[2].

En el caso que concita la atención, se vislumbra que en la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2022, la apoderada del extremo ejecutado una vez emitida la providencia, manifestó que la apelaba, expresamente indicó que expondría los reparos concretos en la oportunidad reseñada. En esa dirección, el lapso para allegarlos corrió los días 22, 23 y 24 del mismo mes. Como el escrito contentivo de los mismos, se remitió vía correo electrónico a la secretaría el despacho el día 25[3], a las 3:42, es de concluir que resulta tardío, por lo que se impone declarar desierta la alzada, conforme lo reglado en el artículo 322 del Estatuto Adjetivo.

En esas condiciones, es palmar que la litigante desatendió la carga procesal que impone la codificación adjetiva civil, atañedera a precisar los reparos concretos que le hace a la decisión en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia calendada 21 de febrero de 2022, proferida dentro del presente asunto por el Juzgado 23 Civil

---

[1] Sentencia STC16001-2017 de 4 de octubre de 2017.Radicación 08001-22-13-000-2017-00317-01. Magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA.

[2] Sentencia del 23 de enero de 2019. STC347-2019 Radicación 15001-22-13-000-2018-00449-02 - Magistrado ponente. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

[3] 006ContinuaciónExpedienteParteTres. – folio 13 digital

del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a su despacho judicial de origen, previas las constancias de rigor. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

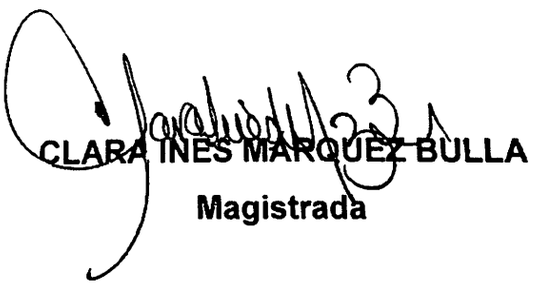

CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620e86156ebb7f3e8b5536ccb9c2b1b3db753a1716d09f98228303695392078**
Documento generado en 17/03/2022 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mayo 10 de 2022, en la fecha al despacho con la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- despacho de la Magistrada Dra. Clara Ines Marquez Bulla.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232018 00764 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1496b624af95668578e78f7525ec0308cd4aa3ee79323db0abbc1f54951b6518**

Documento generado en 17/05/2022 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

Fl. 248.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2019 00082 00**

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el pago de los honorarios al secuestre aquí designado, lo que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, entréguese el depósito judicial respectivo, al secuestre que acredite haber atendido la diligencia ordenada por auto de marzo 1 de 2022.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc05f9c85ccc5ad1fe4a825fec6d8262a68df14bdab0ef92fe52522362dc493f**

Documento generado en 17/05/2022 02:42:26 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2019 00242 00**

Obre en autos la documental allegada por Inversiones Pinski & Cia S en C, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia adelantada en marzo 24 de 2022 *(Fls. 1029/1030),* la que se pone en conocimiento de los demás extremos de la litis para los efectos a que haya lugar.

A su vez, se agregan a los autos las manifestaciones de demandante y llamada en garantía *(Fls.1053/1058),* respecto del escrito antes integrado, precisando que sobre la procedencia o no de las documentales allegadas, se resolverá en su etapa procesal oportuna *(audiencia de instrucción u juzgamiento)* que no es esta.

Por otra parte, se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,** *(ubics. 1059/1071),* las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por último, por secretaría remítase copia de la audiencia y el acta de marzo 24 de 2022 a los solicitantes vistos a folios 1031/1032 y 1042/1044.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5979df0c8b41e5085b1818564d8e1e2ae32c3a4a864e728f12e3c3aff46dcf**
Documento generado en 17/05/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

320

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS

REF: N° 110013103023 2019-00612 00

Hoy 12 MAYO 2022, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

CONCEPTO	0	FOLIOS
Expensas de Notificación		
Agencias en Derecho	300.000	Folio 312
Instrumentos públicos	0	
Publicaciones	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Honorarios perito	0	
Honorarios Secuestre	0	
Honorarios Curador	0	
TOTAL	**300.000**	

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
SECRETARIO

Mayo 13 de 2022, en la fecha al despacho con la liquidación de costas elaborada por el secretario del juzgado.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00612 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 320, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6f26f0158c1df330f78796afe3697ff01fe228c06c07ddc17e196a1631b746**
Documento generado en 17/05/2022 02:41:09 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110013103023 2019 00710 00**

Conforme al informe secretarial que antecede, se requiere a los extremos de la litis, para que dentro de los 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, acrediten la consignación del 100% del pago de la experticia encomendada de oficio, esto es $2´000.000 valor que deberá ser pagado por las partes a razón de $1´000.000 cada una.

Por último, por secretaría ofíciese a **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** para que allegue en el menor tiempo posible respuesta al oficio 01089 de julio 13 de 2021 allí radicado; adjúntese copia el oficio referido.

Lo anterior se hace **URGENTE** a efectos de continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83f1f66d7bdd0d18a8351f4f3909fa8dc286826e69a42a943683454f4c70d29**
Documento generado en 17/05/2022 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00090 00**

No se concede la apelación contra el auto de abril 26 de 2022, porque tal proveído no aparece enlistado en el artículo 321 del código General del Proceso ni en norma especial, como pasible de ese remedio procesal.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a91ec2924aa290811c28e356d4a227ab04ae19e663833ababa9d65e872e025**
Documento generado en 17/05/2022 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00108 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del emplazamiento de los ejecutados, se insta a la parte ejecutante para que intente surtir las notificaciones en la dirección electrónica[1] que para la señora **CLAUDIA MARCELA CHAPARRO MOLANO** reporta y en la **Carrera 92 A No. 56 12 sur**[2] *(dirección del inmueble hipotecado – no catastral).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

[1] CORREO ELECTRÓNICO: claudiamarcelachaparro@gmail.com

[2] DIRECCION DEL INMUEBLE-
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) DG 56A SUR 82A 37 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 92 A #56-12 SUR

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8c8e0b55e72319606c7eb1659f28ea9b9a9a346ce7b4489142227d03839a7**
Documento generado en 17/05/2022 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00338 00**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de marzo 25 de 2022 *(ubic 50),* por secretaría requiérase al curador ad litem designado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el que fue designado.

Comuníquesele telegráficamente advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22c9f323d4b91ea074975fa23782caad289f7f759935501c55ec6903897654**

YARA.

Documento generado en 17/05/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica